



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1573 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

26 MAY 2017

VISTOS:

El expediente de CUT N° 152223-2015, tramitado por **Hugo Martín Luna Martorell**, en representación de la Sucesión Hugo Ramón Luna Guillen, sobre **Formalización de licencia de uso de agua superficial** con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones :

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que a fojas 01 **Hugo Martín Luna Martorell**, en representación de la Sucesión Hugo Ramón Luna Guillen, presentó una solicitud de *Formalización* de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado **La Pula de U.C. N° 15555**, bien ubicado en el sector Mollebaya, distrito de Mollebaya, Provincia y Región Arequipa; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 27. Asimismo, presentó ciertos documentos cuyo examen se detalla en el Informe Técnico N° 240-2017-ANA-AAA.CO-EE1 del Equipo Evaluador, órgano que los considera insatisfechos los requisitos.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que en relación a la titularidad del predio, se ha presentado a fojas 03 a 05 copia de la Partida Registral 04017894 con lo que acreditaría la propiedad de la Sucesión de Hugo Ramón Luna Guillen, empero no adjunta ningún documento que acredite la legitimidad que tendría para representar a esta sucesión. **Por tanto, no se acredita tener legitimidad activa para presentar y representar a la Sucesión de Hugo Ramón Luna Guillen.**

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). **Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA ¹.

Que, sin perjuicio de lo anterior, analizando el caso en concreto a fojas 06 y 25 se presentaron comprobantes de pago de tarifa de agua del año 1994 al 2015 empero por el uso del agua en el predio denominado "La Hacienda" que no coinciden con el predio que acredita la titularidad, por lo que no se encuentra acreditado el uso del agua.

Que, adicionalmente se advierte la resolución Administrativa Nro. 017-93-RA-SRAPE-DRA-CDR.A/ATDRCH, del cual se desprende que la Dirección Regional de Agricultura habría otorgado licencia de uso de agua sobre el fundo "La Hacienda" de 32 Hás., las cuales pertenecerían a la Sucesión, entonces si ya tendría licencia de uso de agua se hace imposible se le vuelva a otorgar el derecho.

Que de igual forma, al realizar la verificación de campo la Administración Local de Agua ha advertido que el predio se encuentra sin cultivos instalados, señalando por las características apreciadas en el mismo no se aprecia siembra anterior, por lo cual se concluye que no se acredita el uso actual, continuo y público del agua, condición imprescindible para el otorgamiento de la licencia.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Decreto Supremo N° 006-2010-AG; el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA



SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el pedido de *Formalización* de Licencia de Uso de Agua, formulado por **Hugo Martín Luna Martorell** en representación de la **Sucesión Hugo Ramón Luna Guillen**, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Chili, la notificación de la presente resolución a la parte solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch.
IEMG/parp



¹ **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.